

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

En Pamplona-Iruña, a 12 de enero de 2021

SE REÚNEN

De una parte, en representación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, Don Gil Sevillano González, que comparece en calidad de Director General de Educación, nombrado mediante el Decreto Foral 141/2019, de 14 de agosto.

Y de otra, en representación de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM)

Don José Luis Mendoza Pérez que comparece en calidad de Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia(UCAM)

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración para la realización de las prácticas formativas

EXPONEN

Primero: Que las Universidades tienen entre sus fines la formación y preparación, en el nivel superior de la enseñanza, de profesionales con adecuación a las demandas del entorno social y que esta formación se concreta en los planes de estudios de las distintas titulaciones.

Segundo: Que el alumnado de las distintas titulaciones y especialidades debe adquirir una formación práctica en contacto con la realidad profesional, dentro del entramado institucional o productivo de la sociedad. En el caso de las titulaciones relacionadas con la enseñanza, esta formación práctica debe desarrollarse en centros del nivel educativo correspondiente.

Tercero: Que el objeto del presente convenio es establecer el procedimiento para la realización de la formación práctica de los estudiantes universitarios navarros matriculados en Universidades ubicadas fuera de Navarra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cuarto: El presente convenio se aplicará a las titulaciones y modalidades de prácticas que figuran en el Anexo de este Convenio.

Por todo lo cual, las partes reunidas, suscriben el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Las prácticas de los estudiantes se realizarán en los centros docentes reconocidos como "Centros de Prácticas" mediante la Orden Foral 170/2009 (B.O.N. nº 141 de 16 de noviembre de 2009) y la Resolución 418/2010 (B.O.N. nº 152 de 15 de diciembre de 2010).

Segunda.- Cada estudiante que realice su formación práctica en un centro educativo financiado con fondos públicos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra tendrá un profesor/a tutor/a de la Universidad, que será responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de su formación, en coordinación con el profesorado tutor nombrado por el centro educativo.

Tercera.- Para solicitar la firma de este convenio, la Universidad deberá adjuntar un documento que justifique:

- La necesidad de que sus alumnos realicen las prácticas en los centros docentes de Navarra.
- Que los estudiantes para los que se solicita la posibilidad de realizar prácticas en estos centros, han recibido formación específica sobre el currículo propio de la Comunidad Foral de Navarra, en la forma que la Universidad determine. La referencia a los diferentes currículos de la Comunidad Foral de Navarra se puede consultar en: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/curriculos-y-normativa>

El órgano competente en materia de Universidades del Gobierno de Navarra determinará el cumplimiento de esta cláusula a la vista de la documentación aportada.

Cuarta.- Al presente Convenio se adjuntará el Anexo con los datos correspondientes a las prácticas a realizar: nombre de los estudiantes, fechas de inicio y fin de las prácticas y centros que acogen a los estudiantes.

Quinta.- La Universidad dará cobertura a la posible responsabilidad derivada de la actividad del alumnado en prácticas a través de un seguro adecuado.

Sexta.- El centro de enseñanza nombrará un profesor/a tutor/a para cada estudiante, cuyas funciones serán, al menos, las siguientes:

- a) Acoger al alumnado en prácticas.



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

- b) Organizar la actividad del alumnado en prácticas durante su estancia en el centro educativo.
- c) Informar al alumnado en prácticas sobre la organización y el funcionamiento de la institución, objetivos, funciones, implicaciones deontológicas, etc.
- d) Impartir la docencia práctica correspondiente.
- e) Supervisar las actividades del alumnado en prácticas.
- f) Coordinar con el profesorado tutor de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Informar al profesorado tutor de la Universidad sobre las incidencias que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las prácticas.
- h) Emitir el informe final de evaluación del estudiante y, en su caso, los informes intermedios que requiera la Universidad.

Séptima.- Durante la realización de las prácticas, el alumnado de la Universidad observará todas las disposiciones de carácter general, de orden interno y disciplinarias vigentes en los centros de enseñanza y cuantas indicaciones reciban de la dirección del centro y del profesorado tutor correspondiente, sin que de ello se deriven obligaciones ni derechos propios de una relación laboral. Además, deberán guardar confidencialidad sobre cuantas informaciones puedan conocer en relación con la actividad desarrollada durante el período de prácticas.

Octava.- Las actividades de formación del alumnado en prácticas no afectarán al normal desarrollo de las actividades de los centros educativos.

Novena.- El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra reconocerá la labor de los centros docentes y del profesorado participante en las prácticas reguladas por este Convenio de la siguiente manera:

- a) Los centros educativos serán reconocidos como "centros formadores".
- b) El profesorado participante recibirá un certificado por su labor tutorial en el curso correspondiente y otro certificado que reconocerá esta labor como horas de formación, en función de la duración de las prácticas.



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

Décima.- La universidad, dentro del ámbito de sus competencias, podrá otorgar otro tipo de reconocimiento académico y establecer compensaciones, académicas o en la prestación de servicios, al profesorado del centro docente que participe en el desarrollo de las prácticas.

Undécima.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, los estudiantes que vayan a realizar las prácticas curriculares, deberán estar en posesión de la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual antes de su incorporación a los centros docentes.

Duodécima.- La Universidad deberá remitir a la Sección responsable de las prácticas universitarias del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, Sección de Formación y Calidad, mediante correo ordinario, tres copias firmadas del presente convenio y el documento solicitando la firma del convenio según se determina en la cláusula tercera del presente convenio. Además remitirá, mediante correo electrónico, el modelo de Anexo, disponible en el Portal del Departamento de Educación, con los datos de las prácticas previstas.

Decimotercera.- La vigencia de este convenio será de un curso académico, prorrogable de forma expresa por el mismo periodo de tiempo mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia. La denuncia habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización prevista inicialmente, no afectando a las prácticas que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla. La duración máxima del convenio será de cuatro años.



La Universidad comunicará, al comienzo de cada curso académico, su interés en renovar el presente convenio mediante una carta en la que se justifiquen los requisitos señalados en la citada cláusula tercera. Igualmente remitirá, mediante correo electrónico, el Anexo de este Convenio, actualizado con la información correspondiente a las titulaciones, los centros y los estudiantes a las que se aplicará el convenio en cada curso.

Decimocuarta.- Si a lo largo del curso se produjeran modificaciones en los datos recogidos inicialmente en el Anexo, la Universidad comunicará estas modificaciones remitiendo un nuevo anexo con los datos actualizados.



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

Gobierno de Navarra  Nafarroako Gobernua
Departamento de Educación Hezkuntza Departamentua

<p>Por el Gobierno de Navarra</p>	<p>Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM)</p>  
<p>Fdo: Gil Sevillano González</p>	<p>Fdo: José Luis Mendoza Pérez</p>



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

ANEXO I

Este anexo se cumplimentará mediante el modelo disponible en el portal del Departamento de Educación: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/practicas>.

Incluye la información correspondiente a cada curso académico para el que se solicitan las prácticas:

- Universidad
- Titulación
- Denominación de las prácticas, según consta en el plan de estudios
- ECTS de las prácticas
- Fecha de inicio de las prácticas
- Fecha de finalización
- Nombre del estudiante
- Centro docente al que asistirá